

- a) Si se trata de mercancía en pepita o grano, el precio se reducirá en 2'00 pesetas por.kgr.
 b) Si la mercancía es avellana cáscara, la reducción del precio será de 1'00 peseta por.kgr.
 c) Si la mercancía es almendra cáscara, la reducción en el precio será de 0'50 pesetas por.kgr.
 Si el almacenista vendedor es de Zona distinta a la del exportador, el precio se entiende sobre muelle puerto o sobre vagón ferrocarril del punto de salida.

A efectos de concesión de documentos de circulación, se considera mercado interior todo movimiento de mercancía que no necesite para su envío la licencia de exportación del Ministerio de Industria y Comercio, y además el receptor de la mercancía no ha de figurar en las listas publicadas por la Comisión para la campaña actual.

Es preciso insistir nuevamente en que únicamente pueden comprar al agricultor los almacenistas de entrada y de término que figuren en las referidas listas.

Los documentos de circulación a utilizar son: La Guía Única de Circulación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que será expedida exclusivamente por la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia de salida de mercancía y el conduce adoptado por la Comisión.

Será libre de circulación, y por tanto no será necesario ningún documento para acompañar a la mercancía, cuando se trate de la movilización en el mercado interior, por operaciones entre comerciantes que no figuren en las listas, dentro de la misma localidad y en partidas interiores a 20 kgr.

En operaciones análogas a las del apartado anterior y en partidas superiores a 20 kgr., bastará que acompañe a la mercancía la factura de compra.

La movilización de fruto desde el agricultor a almacén de almacenista de entrada o de término, que figuren en las Listas (únicos compradores del campo) y siempre que la totalidad del transporte se efectúe dentro de la provincia y no se utilice el ferrocarril o la vía marítima, se efectuará con conduce.

Toda operación de movimiento de fruto, ya sea por compra, venta, manipulación o traslado de almacén, aunque sea dentro de la misma localidad y aún sin cambiar de propietario, lleva consigo la utilización de la guía única de circulación.

Solamente pueden vender a mercado interior los exportadores y los almacenistas de término en las cantidades necesarias para su normal abastecimiento.

Permisos sanitarios de fábricas de embutidos

Orden de 31 de junio de 1950 del Ministerio de Gobernación (B. O. del 25 de agosto), por la que se dan normas sobre renovación de permisos sanitarios de fábricas de embutidos para la temporada de 1950-51 y para el ejercicio de 1951 a los industriales almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas.

Campaña pasera 1950-51

Orden de 7 de agosto de 1950 del Ministerio de agricultura (B. O. del día 20), por la que se mantiene en vigor para la campaña pasera 1950-51 las mismas que han regido en la campaña 1949-50.

Vehículos automóviles

Decreto de 14 de julio de 1950 de los Ministerios de Justicia, de Industria y Comercio y de Obras Públicas (B. O. del 21 de agosto), por el que se regulariza la situación de determinados vehículos automóviles.

Se regula la campaña arrocera 1950-51

Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura (B. O. del 17 de agosto) de 10 de agosto de 1950, por la que se dispone:

Queda en libertad de precio, comercio y circulación, el arroz blanco y los subproductos obtenidos en su elaboración.